



Bogotá D.C, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110013103010 2018 00229 01

1. En diligencia que tuvo lugar el pasado 22 de noviembre, las partes acordaron que el 3 de diciembre de 2022, siendo las 3:00 p.m., se realizaría la entrega voluntaria del inmueble objeto de la comisión en referencia. Por tal razón, se suspendió la actuación hasta el 5 de diciembre siguiente.

2. De acuerdo con el informe secretarial de fecha 5 de diciembre, el día anterior, el apoderado de la parte actora le informó al escribiente del despacho, Emerson Roberto Esquivia Vergara, que el inmueble fue entregado por la pasiva de lo cual se suscribió la respectiva acta, la que se comprometió a aportar al expediente.

3. En vista de la información suministrada por el apoderado de la parte interesada, y que llegada la hora señalada para continuar la diligencia aquel no compareció las instalaciones del juzgado, la diligencia no se reanuda.

4. El pasado 6 de diciembre, el citado profesional allegó memorial por medio del cual informó que el pasado 3 de diciembre fue citado por la demandada para “*la entrega del inmueble 4 piso de lo cual se firmó un acta*”. Y, a lo anterior, agregó lo siguiente:

El día 5 de diciembre de 2022 mediante llamada telefónica mi poderdante me informo que burlaron la justicia y a los abogados por cuánto la demandada y sus hijas ocupantes del cuarto piso aún se encuentran en el inmueble teniendo en cuenta de que la demandada de manera astuta tiene viviendo a otra hermana de manera arbitraria y abusiva en el **tercer piso** y está señora les abrió la puerta de acceso al interior del inmueble.

De igual manera lo informado por el demandante de que algunos enseres que bajaron de 4 piso de manera clandestina y arbitraria los alojaron en el **segundo piso sin ninguna autorización**.

Por último, parece que violentaron las guardas porque mi poderdante cambio chapas y se encuentran en el interior del inmueble aprovechando la circunstancia de que tienen una persona que ocupa de hecho el tercer piso y cuando se tramita el proceso reivindicatorio se desconocía esta situación por mi poderdante. (Negrillas fuera de texto original).



Por lo anterior, solicitó se fije nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia, a fin de verificar lo anteriormente reseñado.

5. Para resolver lo anterior, es menester recordar que en la sentencia proferida por el Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de Bogotá, se determinó que la reivindicación se limita al piso **cuarto** del inmueble identificado con folio de matrícula 50S-468098. Véase:

PRIMERO: Declarar que le pertenece el pleno derecho de dominio al señor JOSE ALVARO CLAVIJO sobre el cuarto piso del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-468098 con un área aproximada de ciento cuarenta y siete metros cuadrados (147 mts²), cuyos linderos son: POR EL NORTE, en siete metros (7.00Mts) con el lote número ocho de la misma manzana "N"; POR EL SUR, en siete metros (7.00 Mts) con la calle cuarenta y dos sur (42 S); POR EL ORIENTE, en veintiún metros (21 .00 Mts) von los lotes número uno (1) , número dos (2) y el número tres (3) de la misma manzana y POR EL OCCIDENTE en veintiún metros (21.00 Mts) con el lote número nueve (9) de la misma manzana. Ubicado en la Calle 41 B sur No. 43-32 (Dirección catastral) o Calle 42 No. 43-32 sur.

De igual forma, resulta relevante destacar que en diligencia que tuvo lugar el 21 de octubre de 2022, se advirtió claramente por el despacho que la diligencia de entrega versa, de forma exclusiva, frente al cuarto piso del inmueble antes referido. Posteriormente, en continuación de la diligencia que tuvo lugar el 22 de noviembre, las partes acordaron la entrega del bien inmediatamente señalado, para el día 3 de diciembre de 2022. Se precisa que en esa oportunidad, se reiteró que la comisión, en razón de los efectos del fallo, trata únicamente respecto del cuarto piso del inmueble.

6. Acorde con el informe rendido por el escribiente del Despacho, aunado a lo expresado por la parte actora en el escrito precedente, se vislumbra que la parte actora recibió la parte del inmueble objeto de la comisión, vale la pena reiterar, el cuarto piso del bien con matrícula inmobiliaria 50S-468098, encontrándose agotado el objeto estas diligencias, siendo del caso ordenar su devolución al despacho de origen, sin que resulte factible acceder a la petición deprecada por el abogado de la parte actora, en atención a que el objeto de la diligencia, se reitera, ya se materializó, situación corroborada por el mismo peticionario.

Se advierte que, si quienes ocupaban el cuarto piso pasaron a habitar otra parte del referido inmueble, como resulta ser el tercer y segundo piso, ello escapa al objeto de la comisión en cuestión, tal como se advirtió en diligencia del pasado



22 de octubre. Ahora, si luego de efectuarse la entrega voluntaria del citado cuarto piso, hecho que fue puesto en conocimiento por el apoderado del extremo actor, los demandados ocuparon de forma ilegal el mismo, corresponde al interesado iniciar las correspondientes acciones a fin de recuperar a tenencia del bien ya entregado, lo que fue objeto de la comisión.

En razón de lo expuesto, el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE.

PRIMERO. Denegar la solicitud elevada por la parte actora tendiente a que se fije nueva fecha y hora para la diligencia de entrega, en el asunto en referencia.

SEGUNDO. Ordenar la devolución de las diligencias al juzgado de origen, comoquiera que la entrega objeto de la comisión ya se cumplió, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5262637b99223bbdddad663ac37ff3bb1186e8ee3ffc1d3378056f0e714af0e5**

Documento generado en 09/12/2022 12:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>